



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2019 - 00886** 00

Teniendo en cuenta los diversos intentos fallidos de notificación al demandado que permitan tenerlo por notificado en debida forma y a efectos de evitar posibles nulidades. Habrá de **REQUERIRSE NUEVAMENTE** a la apoderada de la parte demandante para que se sirva cumplir estrictamente a lo ordenado por el despacho en este sentido.

De pretender realizar la notificación de manera electrónica y no física, deberá indicarse:

1. El canal digital a través del cual será notificado el señor JORGE ELIECER CARDONA GALLEGO.
2. Cómo obtuvo conocimiento de ese canal digital denunciado, y a su vez allegando las evidencias que den cuenta de comunicaciones cruzadas con el demandado.
3. Proceder con la notificación en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, efectuar el envío del

auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y de cada uno de los anexos. Con la advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes **al recibido de la comunicación** en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020;

4. Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que las sedes judiciales se encuentran cerradas. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 368 y sgtes del C. Gral del P., y poniéndole de presente el término de traslado de veinte (20) días.

En conclusión, dichos requerimientos a la fecha no han sido cumplidos por la parte actora. Aunado a que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, **y se requiere además acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22d64d560cdf41385a44610881acbeebad6366d49fd9e92c51e36d
86d12eba70**

Documento generado en 10/06/2021 09:02:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**